



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 381 -2014-MPH/A.

Ayacucho, **02 JUN. 2014**

VISTO:

El Recuso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 173-2013-MPH/GDT de fecha 15 de mayo del 2013, interpuesto por el administrado JUSTINO PONCE MENDOZA y el Dictamen Legal N° 51 de fecha 22 de mayo del 2014 proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, asimismo se observa de los documentos consignados; que la Partida N° 11124040 a fojas 2 de 3 inscrita el 05 de diciembre del 2007, en el rubro de Títulos que dan Tramite a la Inscripción señala: 1) La Resolución Gerencial N° 288-2007-MPH/GDUyR de fecha 10 de setiembre del 2007 donde consigna la *servidumbre de paso* a favor del predio del recurrente con las siguientes linderos y medidas perimétricas: Frente u Oeste: 2.07ml con la vía los Libertadores. Derecha o Sur: 1.47 ml con la propiedad matriz. Izquierda o norte: 0.81ml con el Lote 01. Fondo o Este: 2.00ml con el lote 4A;

Que, obra el Registro N° 04611 de fecha 06 de marzo del 2012, presentado por la Señora Juana Medrano Ochoa, solicitando Nulidad de Resolución Gerencial N° 288-2007-MPH/GDUyR emitida todavía en la fecha 10 de setiembre del 2007, respondiéndole mediante Resolución Gerencial N° 459-2012-MPH/GDT de fecha 04 de diciembre del 2012, el cual resuelve en su *artículo primero* acumular los expedientes administrativos sobre subdivisión de tierras sin cambio de uso y nulidad de la Resolución Gerencial o 288-2007-MPH/GDUyR (...); al no estar conforme interpone recurso de reconsideración el 14 de diciembre del 2012/Registro N° 26623 con la finalidad de declarar fundada y nula la Resolución Gerencial N° 459-2012-MPH/GDT y la Resolución Gerencial N° 288-2007-MPH/GDUyR; consecuentemente se da la Resolución Gerencial N° 173-2013-MPH/GDT del 15 de mayo del 2013, objeto de impugnación. Actuación que no debió de proseguir ni dar un tratamiento regular la Autoridad Administrativa; debido a que no acciono en su oportunidad la señora Juana Medrano Ochoa;

Que, el inciso 206.2 el Art. 206° de la de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 señala que: *"Sólo son Impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán Impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo"*. Y el inciso 206.3 precisa: *"No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma"*; en concordancia con el Art. 212° de la Ley 27444 que acota: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el seto"*. Y conforme lo establece Morón Urbina Juan Carlos y en sede administrativa se dice que un acto ha adquirido firmeza cuando contra dicho acto no procede recurso administrativo alguno;

Que, asimismo el Art. 202° Ley N° 27444 sobre nulidad de Oficio señala:

- "Artículo 202. - Nulidad de oficio:
- 202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

- 202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se in valida. (...).
- 202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.
- 202.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa" (el énfasis es nuestro).

Que, la Resolución Gerencial N° 288-2007-MPH/GDUyR de fecha 10 de setiembre del 2007, para su interposición mediante recurso impugnatorio por parte de la administrada Juana Medrano Ochoa, ha transcurrido más de cuatro años y tres meses (4años y 3meses), cuando había adquirido firmeza, puesto que dicha resolución sirvió de base para registrar su inmueble ante los registros Públicos del recurrente Justino Ponce Mendoza, que lo inscribió el 05 de diciembre del 2007; asimismo la Autoridad Administrativa, no debió de aceptar ni mucho menos tramitar su pedido de la señora Juana Medrano Ochoa, vulnerándose de esa manera el debido procedimiento", la Tutela jurisdiccional Efectiva y la Seguridad jurídica" de que gozan los administrados; por tanto se procede a declarar la nulidad de oficio encuadrándolo en lo establecido en el inciso 1 del Art.10° de la Ley N° 27444 "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias" en concordancia con el inciso 202.1 del Art. 202° Ley N° 27444;

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **NULO DE OFICIO** de la Resolución Gerencial N° 173-2013-MPH/GDT de fecha 15 de mayo del 2013, en consecuencia nulo y sin valor legal dicha resolución en todos sus extremos; por los fundamentos esgrimidos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CARECE de objeto pronunciarse sobre el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 173-2013-MPH/GDT de fecha 15 de mayo del 2013, interpuesto por el administrado JUSTINO PONCE MENDOZA.

ARTÍCULO TERCERO. - Declarar **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** de conformidad, con el Art. 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley 27972.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR** la presente resolución al Sr. Justino Ponce Mendoza, Procuraduría Municipal, Gerencia Municipal, Gerencia de Transportes y demás órganos de la Municipalidad Provincial de Huamanga para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDIA
AMILCAR HUANCAHUARI TUERO
ALCALDE

